



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A DEUDORES  
SOLIDARIOS”

**Referencia:** Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva N° 4355 de 2023

**Deudores solidarios:** FUNDACIÓN PROPASIS COLOMBIA FPC Nit. 900.869.649-4  
FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO Nit. 802.014.237-9

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 2925 del 12 de diciembre de 2022, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, el 04 de diciembre de 2020 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá suscribió contrato de aporte N° 11-1505-2020, con la **UNIÓN TEMPORAL PROPASIS-SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. **901.435.928-5**, representada legalmente por la señora **NUBIA LAITON FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.101.709.

Que la **UNIÓN TEMPORAL PROPASIS-SANTO DOMINGO SAVIO**, se conforma entre la **FUNDACIÓN PROPASIS COLOMBIA FPC**, identificada con Nit. 900.869.649-4, representada legalmente por **IVAN ALEJANDRO LANGLADE LAITON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.566.809, y la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)





11-34200-40-6

802.014.237-9, representada legalmente por **CARMEN JOSEFA BLANCO CASALINS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.620.426.

Que mediante Resolución N° 2929 del 13 de diciembre de 2022, se liquidó unilateralmente el contrato de aporte N° 11-1505-2020, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Bogotá y la Unión Temporal Propais-Santo Domingo Savio, identificada con Nit. 901.435.928-5.

Que, en la mencionada Resolución de liquidación unilateral de contrato, se estableció la obligación de la Unión Temporal Propais-Santo Domingo Savio, identificada con Nit. 901.435.928-5, de reintegrar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.901.128.411)**, cuya destinación no fue soportada en la legalización de cuentas, ni dentro del proceso administrativo sancionatorio, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.858.136)**, correspondiente a recursos aportados por el ICBF Regional Bogotá, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$260.358.779)**, correspondiente al saldo pendiente por reintegrar y/o legalizar por contrapartida y la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$527.355)**, correspondiente al valor pendiente por reintegrar Bienestarina, las cuales no fueron soportadas en la legalización de cuentas ni dentro del proceso administrativo sancionatorio y el reintegro por rendimientos financieros.

Que, la mencionada Resolución quedó en firme y ejecutoriada, el 30 de diciembre de 2022, según constancia suscrita por la Directora ICBF Regional Bogotá.

Que la Resolución N° 2929 del 13 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos para prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Auto de fecha 19 de abril de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva **No.4355 de 2023**, para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución N° 2929 del 13 de diciembre de 2022, proferida por la Dirección de la Regional ICBF Bogotá, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



11-34200-40-6

Que, el documento de constitución de la **UNIÓN TEMPORAL PROP AIS-SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. **901.435.928-5**, suscrito el 17 de noviembre de 2020, entre la **FUNDACIÓN PROP AIS COLOMBIA FPC**, identificada con Nit. 900.869.649-4 y la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. 802.014.237-9, precisa en sus artículos 3°:

**“ARTÍCULO 3. SOLIDARIDAD.** – Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, las partes reconocen la solidaridad que resuelve de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Oferta y del contrato que se llegare a celebrar con el INSTITUTO. **PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior las partes declaran que, para efectos de las sanciones que eventualmente se puedan imponer durante la ejecución y liquidación del contrato a que haya lugar, así como las derivadas de la propuesta, se deberán atender tanto los porcentajes de participación como la distribución de responsabilidades que adelante se señalan en este Acuerdo.

Que, el artículo 4° del acuerdo de constitución de la Unión Temporal, establece el porcentaje de participación de cada una de las partes, así:

INTEGRANTE	NIT	% PARTICIPACIÓN
<b>FUNDACIÓN PROP AIS COLOMBIA FPC</b>	Nit. 900.869.649-4	50%
<b>FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO</b>	Nit. 802.014.237-9	50%

Que, por las obligaciones a cargo de la **UNIÓN TEMPORAL PROP AIS-SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. **901.435.928-5**, responderán los socios solidariamente en los porcentajes establecidos en el artículo 4° del documento de constitución de la Unión Temporal, esto, en concordancia a lo establecido en el artículo 6° del documento de constitución de la **UNIÓN TEMPORAL PROP AIS-SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. **901.435.928-5**, suscrito el 17 de noviembre de 2020.

Que, el artículo 828-1 del Estatuto Tributario establece que la vinculación del deudor se hará mediante la notificación del mandamiento de pago en el cual se determinará individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor.

Que, el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, en su numeral 7°, establece:

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

*“7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.”*

Que, a través de certificación de fecha 27 de abril de 2023, la Coordinadora del Grupo de Recaudo del ICBF Regional Bogotá, establece los saldos a cargo de cada uno de los socios, según porcentaje de participación, así:

**FUNDACIÓN PROPAIS COLOMBIA FPC Nit. 900.869.649-4**

**Capital:** \$2.096.936.340,5  
**Indexación:** \$ 36.933.655,5  
**Intereses al 30-04-2023:** \$ 33.795.007,0  
**Total:** \$ 2.167.665.003,0

**FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO. Nit. 802.014.237-9**

**Capital:** \$2.096.936.340,5  
**Indexación:** \$ 36.933.655,5  
**Intereses al 30-04-2023:** \$ 33.795.007,0  
**Total:** \$ 2.167.665.003,0

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes la **FUNDACIÓN PROPAIS COLOMBIA FPC**, identificada con Nit. 900.869.649-4, representada legalmente por **IVAN ALEJANDRO LANGLADE LAITON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.566.809 y **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. 802.014.237-9, representada legalmente por **CARMEN JOSEFA BLANCO CASALINS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.620.426 que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

Revisó y Proyecto: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

## RESUELVE

**PRIMERO: VINCULAR** y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828-1 del Estatuto Tributario a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, y en contra de la **FUNDACIÓN PROPAIS COLOMBIA FPC**, identificada con Nit. 900.869.649-4, representada legalmente por **IVAN ALEJANDRO LANGLADE LAITON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.566.809, en calidad de **socia solidaria** de la **UNIÓN TEMPORAL PROPAIS-SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. **901.435.928-5**, por la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.133.869.996)**, por concepto de capital indexado, de la obligación contenida en la Resolución N° 2929 del 13 de diciembre de 2022, proferida por la Dirección de la Regional ICBF Bogotá, mediante la cual se liquidó unilateralmente el contrato de aporte N° 11-1505-2020, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: VINCULAR** y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828-1 del Estatuto Tributario a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, y en contra de la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. 802.014.237-9, representada legalmente por **CARMEN JOSEFA BLANCO CASALINS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.620.426, en calidad de **socia solidaria** de la **UNIÓN TEMPORAL PROPAIS-SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. **901.435.928-5**, por la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.133.869.996)**, por concepto de capital indexado, de la obligación contenida en la Resolución N° 2929 del 13 de diciembre de 2022, proferida por la Dirección de la Regional ICBF Bogotá, mediante la cual se liquidó unilateralmente el contrato de aporte N° 11-1505-2020, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

**TERCERO: ADVERTIR** a los deudores que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Avenida Cra. 50 No. 26-51  
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



11-34200-40-6

**QUINTO: ADVERTIR** a los deudores que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**SEXTO: ADVERTIR** de igual forma a los demandados, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 05 días de mayo de 2023

  
**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Projectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo 



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCION REGIONAL BOGOTA  
Grupo Jurídico ( Bogota)  
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No:

202334200000169721

Bogotá D.C., 2023-05-26

Señor:

**IVAN ALEJANDRO LANGLADE LAITON**  
Representante Legal  
FUNDACIÓN PROP AIS COLOMBIA FPC  
Calle 148 N° 21-56 Barrio las Margaritas  
[fundacionpropaiscolombia@gamil.com](mailto:fundacionpropaiscolombia@gamil.com)  
Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN**  
**CORREO CERTIFICADO**

**ASUNTO: Notificación Resolución No. 025 del 05 de mayo de 2023**

La Jurisdicción de Cobro Coactivo ICBF Regional Bogotá, le informa que a través de **Resolución No. 025 del 05 de mayo de 2023**, se libró mandamiento de Pago en contra los deudores solidarios de la **UNIÓN TEMPORAL PROP AIS-SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con NIT. 901.435.928-5, dentro de los procesos N° 4355 de 2023.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

  
**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Bogotá

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Profesional Especializado – Grupo jurídico- Jurisdicción Coactiva

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA  
Av. Cra 50 N° 26-51  
PBX: 3241900 ext 106075

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080